

Expediente: 241/25

Carátula: ISASMENDI WALTER JOSE C/ MOSCU S.R.L. Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 14/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - ISASMENDI, WALTER JOSE-ACTOR

90000000000 - MOSCU S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 241/25



H105015719613

JUICIO: "ISASMENDI WALTER JOSE c/ MOSCU S.R.L. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" - Expte. 241/25 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, junio de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Sergio Adrián Drocchi, por sus propios derechos.

ANTECEDENTES DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Mediante presentación del 26/05/2025, el letrado Sergio Adrián Drocchi, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por la actuación desplegada en el presente exhorto.

Por providencia del 29/05/2025 se dispuso remitir la prueba testimonial requerida mediante exhorto, al juzgado de origen. A su vez, se ordenó regular los honorarios del profesional, conforme con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 22.172.

2. Atento a la actividad desplegada por el letrado a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, remitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 16, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, considero oportuno mencionar lo regulado por el artículo 12 de la Ley 22.172 primer párrafo: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso."*

Asimismo, el artículo 69 de Ley arancelaria local N° 5480 establece: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente."*

En ese marco, es pertinente señalar que conforme surge del oficio recibido, corresponde tomar como monto del juicio y como base regulatoria el indicado en la copia del proveído del juzgado de origen, adjuntada a dicho exhorto, que asciende a la suma de \$53.822.426,15.

Sentado lo anterior, considerando el trabajo profesional desplegado por el letrado diligenciante, el monto del juicio y la eventual importancia de la diligencia practicada, la aplicación de lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Ley 5480, arrojaría el siguiente resultado:

$\$53.822.426,15 \times 12\%$ (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480) $\times 1/3$, por una etapa actuada (conforme artículo 42 de la Ley 5480) $/2$ (dos letrados intervinientes) = \$1.076.448,52.

Así, en las concretas circunstancias del caso, dispongo regular los honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi (MP N°11.358), en la suma de \$1.076.448,52, por su actuación en la producción de la prueba testimonial requerida por el juez exhortante. Así lo declaro.

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Sergio Adrián Drocchi** (MP N°11.358), por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, en la suma de **\$1.076.448,52**, conforme con lo considerado.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 16, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hágase saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: [jhttps://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador](https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador) (Centro Judicial Capital).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 241/25 ERD

Actuación firmada en fecha 13/06/2025

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a4c19aa0-485d-11f0-9028-5172e458489e>